

Resolución No. 00728

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 04019 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2018, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 00627 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 00794 DEL 09 DE ABRIL DE 2021, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 00967 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado inicial **No. 2018ER182262 de 03 de agosto de 2018**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la **Resolución No. 04019 del 13 de diciembre de 2018**, por la cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la **TALA** de trescientos treinta y seis (336) individuos arbóreos, el **TRASLADO** de setenta y ocho (78) individuos arbóreos la **CONSERVACIÓN** de sesenta y ocho (68) individuos arbóreos y el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (1) individuo arbóreo, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017 GRUPO II (TRAMO 2 Y 3) *“estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C.”*.

Que, la Resolución No. 04019 de fecha 13 de diciembre de 2018, fue notificada personalmente el día 16 de enero del 2019, a la abogada CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 31 de enero del 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 04019 de fecha 13 de diciembre de 2018, se encuentra debidamente publicada con fecha 23 de marzo de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado **No. 2021ER05990 de fecha 14 de enero de 2021**, la señora MARÍA CONSTANZA GARCIA ALICASTRO, en calidad de subdirectora General de Desarrollo Urbano (e) del

Resolución No. 00728

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente lo siguiente: “

“Para su información se remite adjunto la comunicación GIN-SAS-COS-CO1515-2242 del 11/12/2020, mediante la cual la interventoría solicita la ampliación de la vigencia de la resolución 4019 de 2018 y reitera la necesidad del acto administrativo del trámite modificatorio de la Resolución 04019 de 2018; esto en consideración a los tiempos de ejecución del contrato y las necesidades aún pendientes de manejo del arbolado”.

Que, mediante **Resolución No. 00627 de fecha 15 de marzo de 2021**, se concede al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con el NIT. 899.999.081-6, prorroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado en la Resolución No. 04019 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Que, la Resolución No. 00627 de fecha 15 de marzo de 2021, fue notificada de forma electrónica el día 15 de marzo del 2021, al abogado MARIO ANDRÉS GÓMEZ MENDOZA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 30 de marzo del 2021.

Que, así mismo mediante radicado **No. 2020ER102757 del 23 de junio del 2020**, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con el NIT. 899.999.081-6, había solicitado modificación de la Resolución No. 04019 de fecha 13 de diciembre de 2018, por lo cual esta Secretaría mediante **Resolución No. 00794 del 09 de abril de 2021**, resolvió MODIFICAR los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, y ADICIONAR el artículo vigésimo de la Resolución No. 04019 de 2018.

Que, la referida Resolución fue notificada de forma electrónica el día 09 de abril de 2021, al abogado EDUARDO JOSÉ DELVALLE MORA, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, con fecha de ejecutoria del día 26 de abril de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00794 del 09 de abril de 2021, se encuentra debidamente publicada con fecha 19 de noviembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado **No. 2021ER286128 de fecha 24 de diciembre de 2021**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PÉREZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, solicitó nueva prórroga de la Resolución No. 04019 del 13 de diciembre del 2018, la cual fue concedida a través de la **Resolución No. 00967 del 06 de abril de 2022**.

Que, la referida Resolución fue notificada de forma electrónica el día 07 de abril de 2022, al abogado EDUARDO JOSÉ DELVALLE MORA, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, con fecha de ejecutoria el día 26 de abril de 2022.

Resolución No. 00728

Que, mediante radicado **No. 2023ER59975 del 21 de marzo de 2023**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de prórroga para terminar la implementación del diseño paisajístico autorizada en la Resolución No. 04019 del 13 de diciembre del 2018.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“**Artículo 66.** Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“**Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de***

Resolución No. 00728

una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.
Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Resolución No. 00728

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

Resolución No. 00728

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta

Resolución No. 00728

con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

Resolución No. 00728

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva”.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, adicionalmente, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.
Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

Resolución No. 00728

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, mediante el radicado No. 2023ER59975 del 21 de marzo de 2023, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de prórroga de la Resolución No. 04019 de fecha 13 de diciembre de 2018, prorrogada por la Resolución No. 00627 de fecha 15 de marzo de 2021, modificada por la Resolución No. 00794 del 09 de abril de 2021, prorrogada nuevamente por la Resolución No. 00967 del 06 de abril de 2022, manifestando lo siguiente: *“(...) se solicita prorrogar la vigencia de la Resolución No. 04019 de 2018 “Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público y se dictan otras disposiciones” para 483 individuos arbóreos emplazados en espacio público, la cual ha sido modificada por la Resolución No. 00663 de 23/03/2021 “Por la cual se modifica la resolución 3806 de 24 de diciembre de 2019 y se adoptan otras determinaciones”, posteriormente, modificada nuevamente por la Resolución No. 0794 de 9/04/2021 “Por la cual se modifica la resolución 04019 de fecha 13 de diciembre de 2018 y se adoptan otras determinaciones” y prorrogada con la resolución 627 del 15 de marzo de 2021 y nuevamente prorrogada con resolución 967 del 6 de abril de 2022. toda vez que se hace necesario armonizar los tiempos de vigencia del citado acto administrativo con el cronograma de obra del Contrato IDU 1540 de 2018, que se encuentra actualmente en ejecución y cuyo expediente es SDA-03-2018-1731 todas estas resoluciones emitidas para el contrato de obra IDU-1540-2018.*

La solicitud se sustenta en atención a que a la fecha se tiene pendiente la terminación de la implementación del diseño paisajístico teniendo en cuenta los artículos Quinto en su PARÁGRAFO. - ... deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-785 del 20 de junio de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”. Y “ARTÍCULO SÉPTIMO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de

Resolución No. 00728

control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución”.

Que teniendo en cuenta la solicitud presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, esta Entidad procederá a modificar el párrafo del artículo quinto y el artículo séptimo de la Resolución No. 04019 de fecha 13 de diciembre de 2018, prorrogada por la Resolución No. 00627 de fecha 15 de marzo de 2021, modificada por la Resolución No. 00794 del 09 de abril de 2021, prorrogada nuevamente por la Resolución No. 00967 del 06 de abril de 2022, de conformidad a lo solicitado y teniendo en cuenta que la obligación de plantación NO se encuentra sujeta a la vigencia de la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en cada acto administrativo.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual define las medidas de compensación de la siguiente manera: *“Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”.*

Para la Secretaría Distrital de Ambiente prima la compensación en PLANTACIÓN, por lo tanto, esta Autoridad brindará las condiciones necesarias para que las plantaciones se realicen a conformidad, según lo ordenado por la Resolución No. 04019 de fecha 13 de diciembre de 2018, prorrogada por la Resolución No. 00627 de fecha 15 de marzo de 2021, modificada por la Resolución No. 00794 del 09 de abril de 2021, prorrogada nuevamente por la Resolución No. 00967 del 06 de abril de 2022, y el NO cumplimiento a estas obligaciones podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el párrafo del artículo quinto de la Resolución No. 04019 de fecha 13 de diciembre de 2018, prorrogada por la Resolución No. 00627 de fecha 15 de marzo de 2021, modificada por la Resolución No. 00794 del 09 de abril de 2021, prorrogada nuevamente por la Resolución No. 00967 del 06 de abril de 2022 y adicionar otro párrafo, que quedará en su parte resolutive así:

“PARÁGRAFO PRIMERO. *El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 785 del 20 de junio de 2018, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de*

Resolución No. 00728

Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.*

PARÁGRAFO TERCERO. *Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.*

PARÁGRAFO CUARTO. *Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago".*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 04019 de fecha 13 de diciembre de 2018, prorrogada por la Resolución No. 00627 de fecha 15 de marzo de 2021, modificada por la Resolución No. 00794 del 09 de abril de 2021, prorrogada nuevamente por la Resolución No. 00967 del 06 de abril de 2022, que quedarán en su parte resolutive así:

"La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión".

ARTÍCULO TERCERO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 04019 de fecha 13 de diciembre de 2018, prorrogada por la Resolución No. 00627 de fecha 15 de marzo de 2021, modificada por la Resolución No. 00794 del 09 de abril de 2021, prorrogada nuevamente por la Resolución No. 00967 del 06 de abril de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución No. 00728

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6 o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le notifique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2018-1731

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20221119
DE 2022

FECHA EJECUCION:

04/05/2023

Revisó:

Página 12 de 13

Resolución No. 00728

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	04/05/2023
DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCION:	03/05/2023
Aprobó: Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/05/2023